

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2017

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 33/2017, dirigida al Presidente Municipal de Saltillo y al Director General de la Policía Investigadora del Estado.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en esta ciudad, en que los elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo con motivo de un reporte que recibieron por un presunto desalojo en el domicilio del quejoso, omitieron informar en la tarjeta informativa que rindieron con motivo de los hechos ocurridos, que había sido detenida la persona que dirigía el presunto desalojo porque no contaba con orden judicial ni se encontraba funcionario judicial alguno que validara esos hechos, persona quien fue liberada una vez que llegó personal de la Policía Investigadora del Estado y entabló diálogo con los Policías Municipales, sin conocerse el motivo de ello.

De igual forma, el quejoso fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste de esta ciudad, quienes derivado de una orden de investigación que realizaban por la presunta comisión de un delito de despojo, al suscribir el acta de aviso de hechos probablemente delictivos –Informe Policial Homologado- omitieron informar que, con motivo de un incidente que se presentó en el domicilio del quejoso, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo había detenido a una persona que presuntamente dirigía un desalojo sin orden de autoridad alguna y quien fue liberada una vez que llegaron elementos de la Policía Investigadora al lugar de los hechos a tomar conocimiento; de igual forma, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública por no haber informado los hechos acontecidos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque no informaron que las personas que refirieron vivían en el domicilio les manifestaron que particulares pretendían desalojarlos, al haber muebles de ellos en el exterior del domicilio; y, finalmente, por haber realizado un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

Por ello, la CDHEC recomienda:

Por lo que hace al Presidente Municipal de Saltillo:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, quienes con motivo de un presunto desalojo que les fue reportado el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 12:25 horas en el domicilio del quejoso y por el que tuvieron conocimiento, omitieron informar en la tarjeta informativa que rindieron con motivo de los hechos ocurridos, que había sido detenida la persona que dirigía el presunto desalojo porque no contaba con orden judicial ni se encontraba funcionario judicial alguno que validara esos hechos, persona quien fue liberada una vez que llegó personal de la Policía Investigadora del Estado y entabló diálogo con los Policías Municipales, sin conocerse el motivo de ello, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo que hace al Director General de la Policía Investigadora del Estado:

SEGUNDA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad al elemento de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste de esta ciudad, quien el 24 de noviembre de 2015, aproximadamente a las 14:45 horas, derivado de una orden de investigación por la presunta comisión de un delito de despojo, al suscribir el acta de aviso de hechos probablemente delictivos –Informe Policial Homologado- omitió informar que, con motivo de un incidente que se presentó en el domicilio del quejoso, la Policía Preventiva Municipal de Saltillo había detenido a una persona que presuntamente dirigía un desalojo sin orden de autoridad alguna y quien fue liberada una vez que llegaron elementos de la Policía Investigadora al lugar de los hechos a tomar conocimiento; asimismo, por no haber informado los hechos acontecidos en forma completa no obstante haber tenido conocimiento de ellos, esto porque no informaron que las personas que refirieron vivían en el domicilio les manifestaron que particulares pretendían desalojarlos,

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

al haber muebles de ellos en el exterior del domicilio; y, finalmente, por haber realizado un acto de autoridad, al haber presentado al quejoso ante el Ministerio Público sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, como requisitos del acto de molestia realizado hacia la persona del quejoso, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se expuso en el cuerpo de la presente Recomendación y, una vez sustanciado el procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Por lo que respecta a ambas autoridades:

TERCERA.- Se implementen las medidas necesarias a fin de que elementos de las corporaciones a su cargo no incurran en actos violatorios de derechos humanos de cualquier naturaleza en perjuicio de persona alguna y, en particular, al momento de tomar conocimiento de hechos presuntamente delictivos y se proceda conforme a derecho y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias para cumplir con el debido ejercicio de su función.

CUARTA.- Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos de las corporaciones a su cargo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
